



Resolución de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas por la que se resuelven las solicitudes de subvención para la realización de actividades de promoción del trabajo autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, y para sufragar los gastos de funcionamiento de las asociaciones de trabajadores autónomos, de cooperativas, de sociedades laborales, de empresas de inserción y de otros entes representativos de la economía social de ámbito estatal para el año 2017, conforme a lo previsto por la Resolución de 5 de septiembre de 2017, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, por la que se convocan subvenciones a las actividades de promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas y para sufragar los gastos de funcionamiento de las asociaciones de trabajadores autónomos, de cooperativas, de sociedades laborales, de empresas de inserción y de otros entes representativos de la economía social de ámbito estatal, para el año 2017, y teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En el Boletín Oficial del Estado del día 2 de agosto de 2017 se publicó la Orden ESS/739/2017, de 26 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las actividades de promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas y para sufragar los gastos de funcionamiento de las asociaciones de trabajadores autónomos, de cooperativas, de sociedades laborales, de empresas de inserción y de otros entes representativos de la economía social de ámbito estatal

En el Boletín Oficial del Estado del día 14 de septiembre de 2017 se publicó extracto de la Resolución de 5 de septiembre de 2017, (que ha sido remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como se regula en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 18 y 20), de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, por la que se convocan subvenciones a las actividades de promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas y para sufragar los gastos de funcionamiento de las asociaciones de trabajadores autónomos, de cooperativas, de sociedades laborales, de empresas de inserción y de otros entes representativos de la economía social de ámbito estatal, para el año 2017.

**SEGUNDO.-** El plazo establecido para la presentación de solicitudes era de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

**TERCERO.-** A la convocatoria de concesión de estas subvenciones se han presentado un total de 149 solicitudes, de las que 3 han quedado excluidas del proceso de valoración por incumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras o desistimiento de la entidad solicitante. De las 146 solicitudes que cumplen los requisitos establecidos, 127 por importe de 4.774.386,63 euros corresponden a actividades de formación, difusión y fomento del trabajo autónomo, de la economía social, y de la responsabilidad social de las empresas realizadas por entidades asociativas y fundaciones privadas; 2 por un importe de 25.000 euros, a actividades de formación, difusión y fomento del trabajo autónomo, de la economía social, y de la responsabilidad social de las empresas realizadas por universidades y otras instituciones de carácter público; 2 por importe de 13.506,50 euros, a actividades de formación, difusión y fomento del trabajo autónomo, de la economía social, y de la



responsabilidad social de las empresas realizadas por universidades privadas; 4 por importe de 758.200,00 euros, al funcionamiento de las entidades asociativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial; 4 por importe de 509.019,10 euros, al funcionamiento de entidades asociativas de ámbito estatal y carácter intersectorial de cooperativas, de sociedades laborales y de empresas de inserción; 6 por importe de 493.495,23 euros, al funcionamiento de las entidades asociativas de ámbito estatal y carácter sectorial de cooperativas y de sociedades laborales y 1 por importe de 415.970,00 euros, a otros entes representativos de la economía social que integren a asociaciones de ámbito estatal de cooperativas y de sociedades laborales.

**CUARTO.-** Una vez revisada la evaluación de las solicitudes, llevada a cabo por la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social, y de la Responsabilidad Social de las Empresas, la Comisión de Evaluación acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente dicha evaluación efectuada conforme a los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones establecidos en el artículo 5 de la Orden ESS/739/2017, de 26 de julio, criterios aplicables conforme a lo previsto por el artículo Sexto de la Resolución de esta Dirección General.

**QUINTO.-** Las solicitudes relacionadas en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII son todas ellas subvencionables, al estar entre las contempladas en el artículo 3 de la Orden ESS/739/2017, de 26 de julio, conforme a lo previsto por el apartado Primero, números 2 y 3, de la Resolución de 5 de septiembre de 2017 de esta Dirección General, y las entidades solicitantes de dichas subvenciones cumplen los requisitos exigidos en la normativa aplicable para la concesión de estas subvenciones.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que la competencia para conocer y dictar resolución en relación a esta convocatoria viene determinada por lo establecido en el Real Decreto 703/2017, de 7 de julio (BOE de 8 de julio), así como en la Orden ESS/739/2017, de 26 de julio (BOE de 02 de agosto) y la Resolución de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas de 5 de septiembre de 2017 cuyo extracto se publicó en el BOE de 14 de septiembre de 2017.

**SEGUNDO.-** El apartado Tercero de la Resolución de 5 de septiembre de 2017, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas prevé que “El pago de la subvención se efectuará mediante pagos anticipados, con periodicidad trimestral, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con el artículo 34.4 párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los términos del artículo 11 de la Orden ESS/739/2017, de 26 de julio por la que se aprueban las Bases Regulatorias de la presente convocatoria”.

El artículo 11 de la Orden ESS/739/2017, de 26 de julio, en concordancia con el artículo 34.4, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que: “El pago de la subvención tendrá carácter de anticipado y se efectuará al beneficiario de la misma con periodicidad trimestral a partir de la fecha de la resolución concesoria y supondrá entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención”, añadiendo que: “Las cantidades correspondientes a los trimestres ya vencidos con anterioridad a la fecha de la resolución concesoria se acumularán al pago del trimestre en el que se dicte dicha resolución.”

**TERCERO.-** El apartado Séptimo de la resolución de 5 de septiembre de 2017, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las



Empresas prevé que “El procedimiento de concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Orden ESS/739/2017, de 26 de julio por la que se aprueban las Bases Reguladoras de la presente convocatoria.”.

En el artículo 8 de la Orden ESS/739/2017, de 26 de julio, se prevé que la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

**CUARTO.-** El apartado Octavo de la Resolución de 5 de septiembre de 2017, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas establece un plazo de presentación de las solicitudes de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

**QUINTO.-** El apartado Primero, en sus números 2 y 3, de la Resolución de 5 de septiembre de 2017, determina los gastos subvencionables, por actividad realizada y funcionamiento, remitiéndose a lo previsto por los artículos 3.1 y 4.2 de la Orden ESS/739/2017, de 26 de julio.

**SEXTO.-** El apartado Quinto de la Resolución de 5 de septiembre de 2017, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas determina los requisitos para solicitar la subvención, a la vez que se remite al artículo 2 de la Orden ESS/739/2017, de 26 de julio.

**SÉPTIMO.-** El apartado Primero.2.a) de la Resolución de 5 de septiembre de 2017 determina que las actividades previstas en los apartados a), b), d), e) y f) del artículo 3.1 de la Orden ESS/739/2017, de 26 de julio, que sean objeto de subvención deberán realizarse entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017 y pagarse efectivamente con anterioridad al 1 de febrero de 2018.

El apartado Primero.2.b) de la Resolución de 5 de septiembre de 2017 determina que las actividades previstas en el apartado c) del artículo 3.1 de la Orden ESS/739/2017, de 26 de julio, que sean objeto de subvención deberán realizarse entre el día siguiente de la fecha de publicación en el B.O.E. del extracto de la convocatoria y el 31 de diciembre de 2017 y pagarse efectivamente con anterioridad al 1 de febrero de 2018.

**OCTAVO.-** El apartado Sexto.1 de la Resolución de 5 de septiembre de 2017 establece los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones y procedimiento de valoración de solicitudes concurrentes.

**NOVENO.-** El apartado Primero.4 de la Resolución de 5 de septiembre de 2017 se remite al artículo 6 de la Orden ESS/739/2017, respecto a la determinación de las cuantías subvencionables, en aplicación de las cuales, se ha formulado la presente resolución.

Dicho artículo, en su apartado 1.b) prevé que “si en el proceso de asignación de subvenciones se llegara a un grupo de solicitudes que hubieran obtenido la misma puntuación y no se dispusiera de crédito suficiente para aplicar a todas ellas el porcentaje que les correspondería por la puntuación obtenida, el porcentaje único a aplicar será el que agote el crédito disponible”.

**DÉCIMO.-** El artículo 12 de la Orden ESS/739/2017, de 26 de julio, en relación con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece las obligaciones de los beneficiarios, en especial, acreditar la realización de la actuación para la que se solicita la subvención



que figura recogida en los Anexos I a VII de la presente Resolución, así como el cumplimiento de la finalidad y de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.

**UNDÉCIMO.-** El apartado Undécimo de la Resolución de 5 de septiembre de 2017 establece que la fecha límite para la justificación de la subvención será el 28 de febrero de 2018.

En aplicación de las normas citadas y teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión de Evaluación competente,

### **ESTE MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Conceder con cargo a la aplicación presupuestaria 19.03.241N.484 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, subvenciones por un importe global de 1.907.030,00 euros a las entidades relacionadas en el anexo I de la presente resolución; conceder con cargo a la aplicación presupuestaria 19.03.241N.441 de dichos presupuestos subvenciones por un importe global de 25.000,00 euros a las entidades relacionadas en el anexo II; conceder, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.03.241N.470 de los citados presupuestos subvenciones por un importe global de 12.800,00 euros a las entidades reseñadas en el anexo III; y con cargo a la aplicación presupuestaria 19.03.241N.485 subvenciones por un importe global de 1.477.970,00 euros a las entidades relacionadas en los anexos IV, V, VI, y VII de la presente resolución.

El importe de la subvención concedida a cada una de ellas deberá destinarse íntegramente a financiar el coste de la actividad para la que se solicitó su concesión, figurando en los referidos Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII, tanto la cuantía concedida como la actividad a realizar.

En el anexo VIII figuran las solicitudes excluidas y las causas de su exclusión. En cuanto al resto de las solicitudes presentadas y no recogidas en alguno de los citados anexos, se entenderán no concedidas, bien por no alcanzar la puntuación mínima establecida en el artículo 6.1.f) de la Orden ESS/739/2017, de 26 de julio, bien porque, aun superándolo, se ha agotado el crédito disponible con las solicitudes de mayor puntuación.

**SEGUNDO.-** El abono de cada una de las subvenciones concedidas se llevará a cabo con anterioridad al 1 de enero de 2018, una vez la entidad beneficiaria acepte la realización de la actividad subvencionada por el importe concedido. Al haberse iniciado el cuarto trimestre del año y en cumplimiento de lo establecido en la normativa reguladora de estas subvenciones, los correspondientes documentos contables de reconocimiento de obligación y propuesta de pago se formularán por el importe total de cada una de las subvenciones concedidas.

**TERCERO.-** La justificación de las subvenciones deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 13 de la Orden ESS/739/2017, de 26 de julio, en los términos previstos por el apartado Decimoprimer de la Resolución de 5 de septiembre de 2017, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, y deberá realizarse en fecha no posterior al 28 de febrero de 2018.

**CUARTO.-** Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos y forma establecidos en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.



Serán de cargo de la parte beneficiaria los gastos, costas y recargos que procediesen en los supuestos de revocación de la subvención concedida.

Notifíquese esta Resolución a los interesados, advirtiéndoles que contra la misma, que agota la vía administrativa, se podrá no obstante, si se desea impugnar, interponer en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso Contencioso-Administrativo ante la correspondiente Sala de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo establecido en los Artículos 11, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio).

Potestativamente podrá interponerse en el plazo de UN MES, computado desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución, recurso de Reposición ante el Sr. Secretario de Estado de Empleo, según establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 02 de octubre), teniendo en cuenta que si se interpone este recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, a tenor de lo establecido en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Madrid,

LA DIRECTORA GENERAL.

Carmen Casero González.

CONFORME:  
EL SECRETARIO DE ESTADO DE EMPLEO

Juan Pablo Riesgo Figuerola-Ferretti.